



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

OFICIO

AMC-SDG-IP1-101-2021
Cajicá 20 de Enero de 2021

Señor:
WILMAR JAVIER MOLINA AMAYA
Dirección: CONJUNTO PARQUES HATOGRANDE
Teléfono: 3227627956
Correo electrónico: wilmar31032240@gmail.com

Cajicá – Cundinamarca.

ASUNTO: Notificación Resolución policiva No. 078 de 2021.

Reciba un atento saludo, me permito comunicarle que éste despacho profirió RESOLUCIÓN POLICIVA No. 078 DEL VEINTE (20) DE ENERO DE 2021, en la que se decidió:

Artículo Primero. CONFIRMAR la orden de comparendo No. **25-126-11-99-03 DE FECHA DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, impuesta al señor **WILMAR JAVIER MOLINA AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía. No. **1.003.752.136**, por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. IMPONER al señor **WILMAR JAVIER MOLINA AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía. No. **1.003.752.136**, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a **MULTA GENERAL tipo 4**, equivalente a **TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$969.088 MDA/CTE)**, por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. **25-126-11-99-03 DE FECHA DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Tercero. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el señor **WILMAR JAVIER MOLINA AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía. No. **1.003.752.136**, a éste despacho

Artículo Cuarto.. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo No. **25-126-11-99-03 DE FECHA DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, al señor **WILMAR JAVIER MOLINA AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía. No. **1.003.752.136**, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el infractor cumpla con la medida correctiva, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Quinto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo No. **25-126-11-99-03 DE FECHA DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, prestan mérito ejecutivo.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Sexto. NOTIFICAR de la presente decisión a el señor **WILMAR JAVIER MOLINA AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía. **No. 1.003.752.136**, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Séptimo. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. **25-126-11-99-03 DE FECHA DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

Artículo Octavo. RECURSOS. Contra la decisión adoptada en el artículo Primero no procede recurso alguno, conforme a lo regulado en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016; frente a las demás decisiones adoptadas proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, ibídem, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

La presente comunicación, se realiza conforme lo regulado por el Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y corresponde a la notificación de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. 078 DEL VEINTE (20) DE ENERO DE 2021 por el medio más expedito.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

Anexo: Copia Resolución Policiva No. 078 de 2021, en 05 folios.

Proyectó María Camila Fagua Cardozo – PASANTE IP1

Revisó Adriana Quintero – Profesional universitario IP1

Aprobó: Dr. Sergio David Guecha Gonzalez– Inspector Primero de Policía



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

**RESOLUCIÓN POLICIVA N° 078
DEL VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS CORRECTIVAS DE MULTA GENERAL TIPO 4 DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-11-99-03 DE FECHA DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).”

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 222 y Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido al señor **WILMAR JAVIER MOLINA AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía. **No. 1.003.752.136**, en la orden de comparendo No. **25-126-11-99-03 DE FECHA DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, impuesto por incurrir en un comportamiento que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecido en el artículo 35 numeral 2° *“Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.”*

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibídem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del párrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el párrafo 2 del artículo 222 *ibídem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que *“las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)”*

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades., en el numeral 2, el siguiente *“Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.”*

Que el citado artículo establece en su párrafo 1 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4.

Que el artículo 180 establece que la MULTA GENERAL tipo 4, equivale a **TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$969.088 MDA/CTE)**.

Que el inciso 2 del Párrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Que por medio del Decreto 06 del doce (12) de enero de 2021 “Por el cual se adoptan medidas temporales de orden público para prevenir la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones.”, en el que en su artículo 1º decreta la medida Transitoria de TOQUE DE QUEDA, en horario comprendido de OCHO DE LA NOCHE (08:00 PM) Y CINCO DE LA MAÑANA 05:00 AM), desde EL MARTES DOCE (12) DE ENERO DE 2021; hasta EL DOMINGO DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2021 y en su PARAGRAFO PRIMERO expone las excepciones para transitar en espacio público, lo anterior expedido por el Gobierno Municipal.

“Artículo Primero: Toque de Queda

INICIA	TERMINA
12 DE ENERO DE 2021 A LAS 08:00 PM	13 DE ENERO DE 2021 A LAS 05:00 AM
13 DE ENERO DE 2021 A LAS 08:00 PM	14 DE ENERO DE 2021 A LAS 05:00 AM
14 DE ENERO DE 2021 A LAS 08:00 PM	15 DE ENERO DE 2021 A LAS 05:00 AM
15 DE ENERO DE 2021 A LAS 08:00 PM	16 DE ENERO DE 2021 A LAS 05:00 AM
16 DE ENERO DE 2021 A LAS 08:00 PM	17 DE ENERO DE 2021 A LAS 05:00 AM

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. **25-126-11-99-03 DE FECHA DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la parte presunta infractora, el señor **WILMAR JAVIER MOLINA AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía. No. **1.003.752.136**, por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No. **25-126-11-99-03 DE FECHA DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. **25-126-11-99-03 DE FECHA DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio al señor **WILMAR JAVIER MOLINA AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía. No. **1.003.752.136**, la orden de comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día **dieciseis (16) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, el señor **WILMAR JAVIER MOLINA AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía. No. **1.003.752.136**, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho **entre el dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021) y el veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).**

Que transcurrido el término antes indicado, el señor **WILMAR JAVIER MOLINA AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía. No. **1.003.752.136**, no se comunicó, ni compareció



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el ciudadano se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. **25-126-11-99-03 DE FECHA DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el señor **WILMAR JAVIER MOLINA AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía. No. **1.003.752.136**, cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.

Dado lo anterior y según el Decreto 06 del doce (12) de enero de 2021 “Por el cual se adoptan medidas temporales de orden público para prevenir la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones.”, en el que en su artículo 1º decreta la medida Transitoria de TOQUE DE QUEDA, en horario comprendido de OCHO DE LA NOCHE (08:00 PM) Y CINCO DE LA MAÑANA 05:00 AM), desde EL MARTES DOCE (12) DE ENERO DE 2021; hasta EL DOMINGO DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2021; se encuentra que el presunto infractor el señor **WILMAR JAVIER MOLINA AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía. No. **1.003.752.136**, se encontraba sin justificación alguna transitando por espacios públicos SIN CUMPLIR EL TOQUE DE QUEDA establecido.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a **TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$969.088 MDA/CTE)**.

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESUELVE:

Artículo Primero. CONFIRMAR la orden de comparendo No. **25-126-11-99-03 DE FECHA DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, impuesta al señor **WILMAR JAVIER MOLINA AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía. No. **1.003.752.136**, por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. IMPONER al señor **WILMAR JAVIER MOLINA AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía. No. **1.003.752.136**, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a **MULTA GENERAL tipo 4**, equivalente a **TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$969.088 MDA/CTE)**, por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. **25-126-11-99-03 DE FECHA DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Tercero. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el señor **WILMAR JAVIER MOLINA AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía. No. **1.003.752.136**, a éste despacho

Artículo Cuarto. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo No. **25-126-11-99-03 DE FECHA DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, al señor **WILMAR JAVIER MOLINA AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía. No. **1.003.752.136**, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el infractor cumpla con la medida correctiva, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Quinto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo No. **25-126-11-99-03 DE FECHA DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Sexto. NOTIFICAR de la presente decisión a el señor **WILMAR JAVIER MOLINA AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía. No. **1.003.752.136**, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Séptimo. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25-126-11-99-03 DE FECHA DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Artículo Octavo. RECURSOS. Contra la decisión adoptada en el artículo Primero no procede recurso alguno, conforme a lo regulado en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016; frente a las demás decisiones adoptadas proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, *ibídem*, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca el día veinte (20) del mes de enero de 2021

SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	María Camila Fagua Cardozo	Cfagua	Pasante – UMNG-IP1
Revisó	Adriana Quintero		Profesional Universitario IP1
Aprobó	Sergio David Guecha Gonzalez		Inspector primero de policía
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

